

DR. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
ABOGADO TITULADO

CALLE 64 No 46 – 18 B. BOSTON BARRANQUILLA CEL 300 8191555

Correo: miboletinjuridico@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOUO DE LURUACO ATLANTICO

E. S. D.

RAD: 084214089-001-2020-00150-00

DETE: MARTA LILIANA CORREA NAVAS

DEDU: LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ

CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, mayor de edad, identificado con C.C No. 72.126.034 de Barranquilla Abogado en ejercicio portador de la T. P No. 146380 del C.S.J, y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial del señor **LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ** por medio del presente escrito y **DENTRO DE LOS TÉRMINOS ME PERMITO RESPONDER** la demanda fundamentos en los siguientes:

HECHOS

- 1. AL PRIMER HECHO** afirma mi poderdante que es parcialmente cierto, ya que si es soldado profesional y trabaja al servicio del Ejército Nacional pero jamás se obligó a cancelar la suma de \$ 30.000.000 en el municipio de Luruaco el día 8 de marzo de 2020, ya que es preciso aclarar que dicha transacción la realizo el esposo de la aquí demandante señor **LUIS TAGUADA** (quien es prestamista y soldado profesional retirado) quienes el día 10 de marzo de 2018 haciendo curso de retiro en el Batallón de la calle 30 en soledad, mi poderdante le solicito \$ 2.000.000 y al momento de entregarlos le firmo la letra en blanco y pacto un porcentaje de intereses del 10%, posteriormente le fue entregando sumas de dinero de manera mensual hasta completar el día 8 de febrero de 2019 un monto de \$ 14.800.000, pero todo garantizado en la letra en blanco
- 2. AL SEGUNDO HECHO** afirma mi poderdante que es parcialmente cierto, ya que dicho título valor, repito lo firmo en blanco y conforme a lo establecido en el artículo 622 del código de comercio señala que: “si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora y conforme a la **Sentencia T-968/11** afirma en sus apartes “Ahora bien, partiendo de las consideraciones generales de esta providencia, si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan (i) el monto de

la acreencia, (ii) los intereses que pactan y, (ii) la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, **lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento** y más adelante dice: cuando la disposición del estatuto mercantil establece que sin ser relevante si el tenedor es legítimo únicamente podrá llenar los espacios en blanco del título (sic) **ejecutivo siempre y cuando sea conforme a las instrucciones que emitió el suscriptor**” y mas adelante expone: Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) **la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas,** y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, **sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.** También dijo sobre este requisito la Sala de Casación Civil, precisó que, como se dijo en la providencia del 8 de septiembre de 2005: “la inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que **se impone es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada**”. (subrayado mío) y lo que se puede demostrar dentro de la presente demanda es que no existe la carta de instrucción para llenar dicho título valor conforme a lo pactado y que de ello se podrá demostrar mediante una prueba grafológica que determina el tiempo real de la cartulacion

3. **AL TERCER HECHO AFIRMA** mi poderdante que es parcialmente cierto, ya que mi poderdante le venía cancelando al señor LUIS TAGUADA en el año 2018 de manera personal montos de dinero en efectivo para cubrir el intereses mensual del 10% y que este anotaba en un cuaderno en compañía de la aquí demandante y posteriormente mi poderdante salió trasladado y le envía montos de \$ 2.000.000, varios de 1400.000, porque era la cuota pactada, varios de \$ 800.000, 500.000 y aun de \$ 300.000, dinero que le enviaba por SUPERGIROS desde

Sincelejo, Montería, a nombre **LUIS TAGUADA**, esposo de la aquí demandante, pero repito mi poderdante no se niega a cancelar el monto total del capital en \$ 14.800.000 valor estipulado y acordado verbalmente previamente los descuentos que se tendrán en cuenta en los giros realizados, de ellos se solicitó una relación de los mismos ante supergiros para posteriormente aportarlos

4. **AL CUARTO HECHO** dichos embargo se establecerá conforme a los postulados de la doctrina
5. **AL QUINTO HECHO**, me atengo a la constitución de la caución
6. **AL SEXTO HECHO** afirma mi poderdante que dicho préstamo lo realizo con el ex compañero de mi cliente señor **LUIS TAGUADA** esposo de la aquí demandante

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

1. A la primera pretensión me opongo completamente, porque \$ 30.000.000 no es el valor pactado por las partes, su valor real a la fecha es de \$ 14.800.000 como capital descontado los dineros recibidos por SUPERGIROS
2. A la segunda pretensión estos son los intereses que se deben cobrar conforme a la ley
3. A la tercera pretensión me opongo ya que mi poderdante no está actuando de manera dolosa y siempre ha venido cancelando y realizando aportes a dicho préstamo conforme a lo pactado, porque el dinero de su indemnización no ha llegado

EN CUANTO A LA PETICION

Me permito solicitar al despacho se abstenga de decretar dicho embargo, teniendo en cuenta que perjudica la hoja de vida de mi cliente quien conforme a las pruebas de supergiros que en con posterioridad le hare llegar, demostrara que se le esta cancelando dicha deuda

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Me permito solicitar ante su despacho el interrogatorio de parte que le hare a la demandante y al señor **LUIS TAGUADA** quien puede ser notificado en la dirección de la demandante

TESTIMONIALES

Solicito se fije la fecha y hora que el despacho así lo determine para que la señora **LEDYS DEL CARMEN HERRERA PERALTA**, y al señor **CISNEROS CARLOS** quien fuera soldado profesional ante su despacho para que depongan de los hechos 1,2,3 y 4 de la demanda en la carrera 17 No 110 a 16 barrio los ángeles 2 etapa de la ciudad de Barranquilla

PETICIONES

Conforme a lo expresado anteriormente me permito solicitar

1. Se reponga el auto mediante el cual se decreta el mandamiento de pago por un monto de \$ **30.000.000**, manifestando que al suscrito no se le envió dicho auto de admisión de la demanda
2. Se realice el descuento de los giros realizados por mi cliente al señor **LUIS TAGUADA** sobre el capital de \$ 14 .800.000
3. Con posterioridad se hará llegar ante su despacho los giros realizados por mi cliente al señor **LUIS TAGUADA**
4. Se realice prueba grafológica a costa de las partes del presente título a fin de determinar que se lleno con posterioridad a la firma de mi cliente
5. Con posterioridad se hará llegar denuncia penal ya que mi poderdante no firmo el documento por dicho valor ni en esa fecha
6. Me permito allegar con posterioridad documentos que prueban que mi cliente realizo el préstamo con el señor **LUIS TAGUADA** y las pruebas que así lo determinan

Notificaciones: Cra 63 No 64 – 50 Barranquilla, celular 300 819 15 55

NOTA: autorizo la notificación electrónica al correo electrónico: miboletinjuridico@hotmail.com por vivir en Barranquilla

Atentamente,



Dr.: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
C.C No. 72.126.034 de Barranquilla
T. P No. 146380 C. S. J.

DR. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
ABOGADO TITULADO

CALLE 64 No 46 – 18 B. BOSTON BARRANQUILLA CEL 300 8191555

Correo: miboletinjuridico@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOUO DE LURUACO ATLANTICO
E. S. D.

RAD: 084214089-001-2020-00150-00
DETE: MARTA LILIANA CORREA NAVAS
DEDO: LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ

ASUNTO: EXEPCIONES

CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, mayor de edad, identificado con C.C No. 72.126.034 de Barranquilla Abogado en ejercicio portador de la T. P No. 146380 del C.S.J, y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial del señor **LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ JHON** por medio del presente escrito me permito respetuosamente presentar las siguientes excepciones:

AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIÓN PARA TITULOS EN BLANCO

Teniendo en cuenta el artículo 622 del código de comercio, se hace indispensable para llenar los documentos en blanco y la demandante no cumplió con dicho requisito por lo cual se tendrá en cuenta que no se lleno conforme a lo acordado por las partes

COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a lo expuesto en la demanda es claro que mi poderdante jamás realizo un préstamo de \$ 30.000.000, y dentro de la razonabilidad aplicada en sentencia por la corte suprema sala civil, es claro que mi poderdante no tiene los medios económicos para soportar un préstamo por ese valor ya que tiene hijos uno de ellos enfermo y no podría asumir dicho préstamo

TACHA DE FALSEDAD Y ESTAFA

Teniendo en cuenta que el presente título valor se llenó sin tener en cuenta lo que se expresó verbalmente por las partes, es claro que estamos frente a una tacha de falsedad del título y frente a una estafa por cuanto mi poderdante jamás recibió un monto de \$ 30.000.000, por ello se hace necesario remitir dicho proceso ante la fiscalía por parte de su señoría a fin de determinar mediante perito la litis del presente titulo

Respetuosamente,

Atentamente,



Dr.: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
C.C No. 72.126.034 de Barranquilla
T. P No. 146380 C. S. J.

DR CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ

ABOGADO TITULADO

CALLE 64 No 46 – 18 B. BOSTON BARRANQUILLA CEL 300 8191555

CORREO: miboletinjuridico@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOUO DE LURUACO ATLANTICO
E. S. D.

PODER

RAD: 084214089-001-2020-00150-00

DETE: MARTA LILIANA CORREA NAVAS

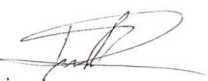
DED0: LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ

LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, muy respetuosamente confiero poder Especial, Amplio y Suficiente, al Dr. **CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ** identificado con C.C No. 72.126.034 de Barranquilla Abogado en ejercicio portador de la T. P No. 146380 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, para que en mi nombre y representación, **CONTESTE** la demanda **EJECUTIVA SINGULA** que cursa ante su despacho en defensa de mis intereses

Mi apoderado queda facultado para recibir, reclamar títulos y cambiarlos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley y en general actuar en todo lo inherente del proceso, en defensa de mis intereses sin que se diga en ningún momento que el presente poder es insuficiente al cargo o diligencia encomendada.

Sírvase reconocer personería en la forma y termino en que este conferido el presente mandato de acuerdo a la ley

Atentamente


LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ

Acepto

LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ

C.C. 8.796.371



Dr.: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
C.C No. 72.126.034 de Barranquilla
T. P No. 146380 C. S. J.

SEÑORES:

SUPERGIROS
E. S. D.

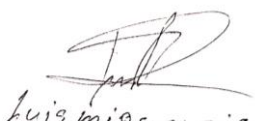
RAD: DERECHO DE PETICION

LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de soldado profesional por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito informarle que el suscrito con anterioridad he realizado por esta empresa giros desde Montería y Sincelejo para el año 2019 y 2020 a nombre del señor **LUIS TAGUADA** quien los recibió en Baranoa Atlántico y para ello solicito todas las copias de dichos envíos, le agradezco su atención

Agradezco mucho su atención

NOTIFICACIONES : las puedo recibir a mi correo electrónico miboletinjuridico@hotmail.com Celular 300 819 15 55 y 3024155714

Atentamente



luis miguel sierra diaz

LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ
C.C. 8.796.371

Google

Soluciones legales

reposicion de auto que libr

Correo: cesar agosto ardila

que es cartular en derecho

T-737-12 Corte Constitucio

Oportunidad en materia civi

Procedimiento

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATYOMDABLWlyOWQtNmEyZS0wMAItMDAKAEYAAANwFrQU5O9ATrIEoqRs1c40BwAIS8bL6DASQ5GCIDjC4xjFAAACAKAAAAIS8bL6DASQ5GCIDjC4xjFAASaGQAzAAAA?RpsCsrfsState=ea7

Buscar

Reunirse ah

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 402

Correo no deseado 7

Borradores 190

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 282

Archivo

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

unpaid 307

Carpeta nueva

CASO SIERRA DIAZ LUIS SUPERGIROS

cesar agosto ardila lopez

Vie 9/10/2020 12:37 PM

Para: servicioalcliente@supergiros.com.co

SIERRA DIAZ LUIS MIGUEL SU...

86 KB

SEÑORES:

SUPERGIROS
E. S. D.

RAD: DERECHO DE PETICION

LUIS MIGUEL SIERRA DIAZ, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de soldado profesional por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito informarle que el suscrito con anterioridad he realizado por esta empresa giros desde Montería y Sincelejo para el año 2019 y 2020 a nombre del señor **LUIS TAGUADA** quien los recibió en Baranoa Atlántico

Agradezco mucho su atención en espera de positiva respuesta

Responder

Reenviar

